

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

98**MADRID NÚMERO 57****EDICTO**

En el procedimiento de juicio verbal número 1.560 de 2012, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 220 de 2013

En Madrid, a 31 de octubre de 2013.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Jiménez García, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 57 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal que con el número 1.560 de 2012 se han sustanciado en esta sede, y en los que han sido partes: de un lado, y como demandante, la comunidad de propietarios de la calle Princesa, número 3 duplicado, de Madrid, representada por la procuradora de los tribunales señora Ruiz de Luna y asistida por el letrado señor Goerlich Lledó, y de otro lado, como demandados, doña Bárbara Voussure y don Fernando Ángel Hernández Mayordomo, declarados en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales señor Ruiz de Luna, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Princesa, número 3 duplicado, de Madrid, contra doña Bárbara Voussure y don Fernando Ángel Hernández Mayordomo, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 3.516,35 euros, así como al pago de los intereses legales devengados desde la fecha de la interposición de la demanda, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes y dese cumplimiento en lo previsto en el número 4 del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente de conformidad con lo previsto en los artículos 458 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En aplicación de la Ley Orgánica 1/2009, de 4 de noviembre, se indica la necesidad de constitución de un depósito para recurrir por importe de 50 euros en la cuenta de este Juzgado en “Banesto” y a favor de estos autos; en caso de defecto y omisión o error en la constitución, se concederá a la parte plazo de dos días para subsanación. De no efectuarlo, quedará firme la resolución impugnada (artículo 1.19.15, depósito para recurrir).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.e) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, se hace saber la necesidad de autoliquidar la tasa prevista en el artículo 7 de dicha Ley, para la interposición del recurso de apelación contra la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del mismo texto legal, todo ello según la redacción dada a dichos preceptos por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, haciendo saber que en caso de no acompañarse el justificante de pago de dicha tasa, el secretario judicial requerirá al sujeto pasivo para que lo aporte en el plazo de diez días, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. La ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial a que se refiere el precepto, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, quedando testimoniada en las presentes actuaciones, y tómese oportuna nota en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia a cuya publicación en forma se procederá, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por la magistrada-juez que la dictó estando celebrando en audiencia pública y presente yo, el secretario, doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, encontrándose en ignorado paradero, se expide el presente a fin de que mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se notifique a los demandados doña Bárbara Voussure y don Fernando Ángel Hernández Mayordomo de la sentencia transcrita a los fines y plazos indicados en la misma.

En Madrid, a 15 de noviembre de 2013.—El secretario (firmado).

(02/8.486/13)

